

**Señor:**  
**JUEZ 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.**  
**E. S. D.**

**Ref: PROCESO DE CESACIÓN POR DIVORCIO DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.**

**Dte: AUGUSTO CESAR SILVA OTERO**  
**Ddo: MARÍA ELENA PINEDA VÁSQUEZ**

**Rad: 2019 - 00522.**

**LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.603.730 de Cali, Abogada con Tarjeta Profesional N° 150523 del Concejo Superior de la Judicatura, obrando en el proceso de la referencia como apoderada de la demandante, comedidamente solicito se aclare y reponga el auto 184 del 10 de febrero del 2021, con fundamento en lo siguiente:

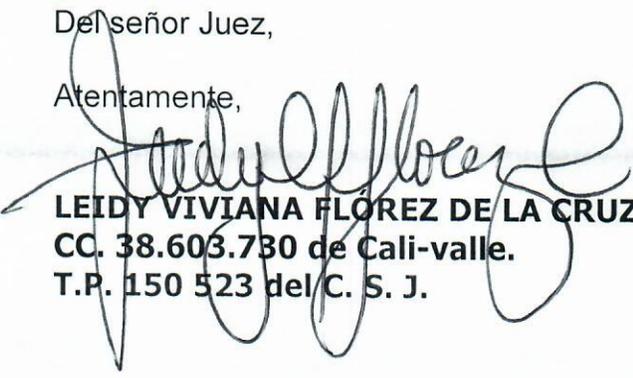
PRIMERO: En el numeral Cuarto de la parte resolutive del auto recurrido el despacho, agrega sin consideración el memorial de notificación presentado por la parte actora y en la parte considerativa argumenta "*por otro lado, se glosa escrito presentado por la apoderada del demandante mediante el cual allega comunicación de notificación personal enviada al correo electrónico de la señor MARIA ELENA PINEDA. Teniendo en cuenta que dicho escrito no reúne los requisitos del decreto 806 de 2020...*", sin embargo el escrito de notificación enviado a la demandada a través de correo electrónico cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos del C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia, es decir la misma se efectuó a través de mensaje de datos, y se informó sobre la identificación de las partes, la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de las providencias que se notifican, previniéndola para que comparezca al juzgado informando la dirección física y electrónica del mismo, y anexando el auto que se notifica y el traslado de la demanda. Por tal razón se requiere se aclare respecto de las falencias o requisitos argumentadas por el despacho que no se cumplen pues los mismos no aparecen indicados con precisión en el auto recurrido.

SEGUNDO: El despacho no se pronunció frente al escrito de contestación de la demanda aportado por la apoderada judicial de la parte demandada señora MARIA ELENA PINEDA, donde indica que son ciertos todos los hechos de la demanda y se allana en forma expresa a las pretensiones de la misma, solicitando además se

dicte sentencia anticipada, por lo que comedidamente solicito se reponga y adicione el auto recurrido frente a la solicitud planteada por la demandada lo cual es acogida por mi representado quien está de acuerdo en que dicte sentencia anticipada.

Del señor Juez,

Atentamente,



**LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**  
**CC. 38.603.730 de Cali-valle.**  
**T.P. 150 523 del C. S. J.**